

LA VERDAD

DIARIO CATÓLICO.

AÑO I.

PRECIOS DE SUSCRICION.—Santander: un mes, 1 peseta 75 céntimos; tres meses, 4'50.—En el resto de España: tres meses, 5 pesetas.—Extranjero: seis meses, 20 idem.—Antillas Españolas: seis idem, 25 idem.—Repúblicas hispano-americanas: un año, 50 idem.—PAGO ADELANTADO.

SANTANDER

Sábado 14 de Abril de 1883.

PRECIOS DE ANUNCIOS.—Primera plana y gaceti-lla, 0'25 céntimos de peseta línea.—Tercera plana, 12 idem de idem.—Cuarta plana, 6 idem de idem.—Comunicados, 0'25 idem de idem línea.—Papeletas de defun-cion, 5 pesetas.—Rebaja proporcionada al número de inserciones.

NÚM. 75.

Se suscribe en la Administración, Santander, calle del Puente, número 16, y en las principales librerías del reino.

El pago de las suscripciones será adelantado, remitiendo su importe en libranza del Giro mú-tuo ó en sellos de comunicaciones por carta certificada dirigida al Administrador del periódico D. J. Antonio Perez, calle del Puente, número 16.

DISCURSO

del licenciado don José Zumelzu y Aja en defensa del periódico LA VERDAD contra la demanda de D. José María Herran, sobre inserción de un comunicado.

(Continuación.)

Bien puede el Juzgado perdonarme si, llevado del entusiasmo, he ido demasiado lejos en mi demostración y he entretenido demasiado tiempo su atención ilustrada sin siquiera haber entrado en el fondo de la cuestión que aquí debiera haberse ventilado, puesto que indebidamente ha venido á convertirse este estrado en verdadero púlpito donde se han controvertido puntos que debieran ser, y son en realidad, incontrovertibles; pero no siendo yo quien este debate ha provocado, puedo decir que impropio é impertinente ha sido. Hecha esta manifestación, voy á entrar en el terreno del derecho, y continuando mi demostración en el punto en que aquí quedé pendiente, probaré que no sin razón dije que quizás en el comunicado del demandante existía el delito que define y castiga el art. 269 del Código penal.

Castíganse, como sabe muy bien el Juzgado, en el artículo que cito, las injurias inferidas á la autoridad; á ella me dirijo: no ignora tampoco V. S. que el delito de injuria no solo se comete manifestamente, sino que tambien son punibles las injurias inferidas por medio de alusiones; según dispone el artículo 476 del mismo Código. Pues bien; en el comunicado que el demandante ha dirigido á LA VERDAD, hay un párrafo en el que se hacen algunas alusiones que indudablemente son injuriosas para el Sr. Obispo de esta diócesis, autoridad, y autoridad tan alta y de tal categoría, que no hay en toda la provincia otra ninguna que tenga ni los honores ni las consideraciones que ella por su cargo tiene.

Porque habiéndose en ese comunicado de la discusión sobre Juana la Papisa, discusión que en mal hora para él, provocara el señor Herran, á quien contestaba desde las columnas de otro periódico alguien á quien no conozco, que ignoraba mucho de lo que debiera haber sabido para poder discutir cuestión tan compleja, habiéndose de esta discusión repito, se dicen cosas, que si en sí nada valen ni significan, que si ni aun pueden manchar el último y más bajo ribete de la sotaana de nuestro Prelado, refiriéndose á otros escritos del demandante, y á las injurias hasta entonces que con motivo de los hechos con ellas recordados, al señor Obispo se han inferido, es indudable que en ellas pudiera verse el delito que dejo mencionado.

Pero supongamos que este delito no existe en ese comunicado, supongamos que tam-

poco se cometieran en él ninguno de los penados en la ley de imprenta, ¿podría así y todo obligarse á LA VERDAD á insertarle? ¿es que el demandante tiene derecho á decir desde las columnas de este periódico, todo lo que le pluguiera? No señor Juez; la jurisprudencia sentada por el Juzgado municipal en anteriores juicios, jurisprudencia con arreglo á la cual hasta las coplas de Calainos podrían hacerse insertar en un periódico para vindicarse de supuestas ofensas, no es, en mi humilde concepto, lo procedente.

Si tenemos en cuenta que en el artículo oncenso de la ley de imprenta se concede un privilegio odioso á todo el que se cree ofendido, que con el uso de tal privilegio se puede hasta matar á un periódico, al que se impone una pena, gravísima en ocasiones, obligándole á insertar un comunicado de doble número de líneas que las que contiene el artículo ó suelto á que se contesta, no podremos menos de convenir en que ese artículo de la ley hay que interpretarle de una manera restrictiva, ya que esta es la única interpretación que de las leyes penales puede hacerse.

Pues bien; según este principio, solo cabe en justicia y en equidad interpretar la disposición legal, concediendo al que se cree ofendido, derecho de publicar un comunicado cuyo contenido guarde perfecta armonía, exacta relación con el suelto del periódico, en el que se cree ver la ofensa; un comunicado que en absoluto no se ocupe de otra cosa más que de la vindicación de la ofensa ó de la rectificación y aclaración de los hechos, mas de ninguna manera un comunicado con el que se llenen las columnas del periódico, con cosas que ni guardan relación ninguna con la supuesta ofensa, ni son atinentes ni pertinentes, y con las cuales, á mayor abundamiento, se ofende á personas, que ni tienen que ver en el asunto que se ventila, ni intervienen, ni nunca han intervenido en la cuestión. Y que de todos estos defectos adolece el comunicado de el Sr. Herran, es notorio, tratándose en el de aclarar y rectificar conceptos equivocados, según el demandante, respecto á lo que el ha dicho con motivo del proyecto de estatuto á D. Antonio Lopez, y para qué sirve todo lo demás de que se habla en el comunicado del demandante? ¿A qué conduce el decir que no se escupe á cistano ó perengano, porque no se manche la saliva del que escribió esa comunicación? ¿A qué los ataques al Prelado, y el artículo sobre la papa-rucha Juana? ¿A nada en absoluto, á nada que tenga relación con el artículo de LA VERDAD.

Porque, aun cuando podría decirse que el demandante, creía ofensivo el epíteto de papisero, esto ni es creíble, ni cabe en justicia. Es acaso una ofensa? ¿no se conoce

con ese nombre á todos los que han sostenido la existencia de tal papa? y nó ha hecho eso el señor Herran, escribiendo varios artículos en los que se declara paladin entusiasta, defensor acérrimo, de la existencia de tal mujer? Pues si esto es cierto, y lo es, ¿en qué se ofende á mi amigo? ¿acaso se cree él ofendido? veo que hace signos negativos, me alegro, ya lo vé el Juzgado, no hay ofensa en el artículo de LA VERDAD.

Tenemos pues demostrado, que aun negando la existencia de los fundamentos, en que su justa sentencia apoyará el Juzgado municipal, dado que el comunicado del demandante ni guarda relación con el artículo de LA VERDAD, cuyos conceptos quieren aclararse, ni es consiguiente, ni atinada á la cuestión que le motiva, la pretensión del señor Herran es perfectamente ilegal, en absoluto opuesta al espíritu del artículo, que en su apoyo invoca.

Antes de terminar he de hacerme cargo de algunas especies del descrito patrono contrario, y he de demostrar cuán justo y procedente es que se revoque la sentencia del juzgado inferior, en cuanto se refiere á la reserva concedida ó hecha á favor del demandante.

Se ha dicho aquí que la ley penal no es prohibitiva; que hay ó existe notable diferencia entre esas leyes, y que el Juzgado municipal la ha confundido, al no permitir la publicación del comunicado del demandante, y que no puede haberlo porque la ley penal no prohíbe la ejecución de un crimen, sino que le castiga después de verificado.

Es tan clara la falsedad de esta doctrina; serian tan absurdas las consecuencias de ella, que no puedo creer que así piense mi compañero, y no dudo que solo como sofisticado argumento de defensa lo haya dicho. Porque en mi concepto, es hasta de sentido común el que la ley penal es así prohibitiva, ya que al castigar un hecho, al declararle ilícito implícitamente viene á prohibirle, y la pena no es más que la consecuencia, la secuela de la prohibición.

Cierto es que las leyes prohibitivas no son penales; más esto no significa que estas no sean aquello, como se dice de contrario, confundiendo sin duda las cosas, queriendo sin duda hablar de las leyes preventivas y de las correccionales ó coercitivas.

Pero aún se va más allá: se quiere demostrar esta teoría, y se dice en su apoyo que la ley penal solo castiga los hechos consumados, y si la teoría es falsa la prueba no lo es menos. ¿No se castiga en el Código penal la tentativa? ¿No se prohíbe de esta manera la comisión de un delito que comienza á ejecutarse? ¿No se penan en ocasiones la simple conspiración y hasta la proposición sin que en ninguno de estos casos se haya comenzado la real y verdadera comisión de hecho punible? Ya ve mi

compañero como la ley penal es prohibitiva y en ocasiones hasta preventiva.

Que el Juzgado municipal háse convertido en previo censor infringiendo el artículo 18 de la constitución. Inexacto. En primer lugar el inferior ha juzgado un escrito que se le presenta ya publicado en *La Voz Montañesa*; en segundo, que no es lo que de contrario se dice la previa censura, toda vez que esta se hace por la autoridad administrativa, cuando un periodista *mutu proprio*, quiere escribir algo que aquella considerara inconveniente, y aquí, lejos de querer mi defendido cometer un delito, se niega á ello y se trata de obligarle y en tercero, por que lo ha hecho el Juzgado es negarse á convertirse en criminal, puesto que si hubiera obligado á mi patrocinado á cometer el delito que cometer no quiere, se hubiera convertido en verdadero autor del mismo.

(Se concluirá)

LA VERDAD

SANTANDER 14 DE ABRIL 1883.

EL JURADO

II.

Los jurados se encuentran muy expuestos á las pasiones, como en nuestro anterior artículo veníamos demostrando, porque además de que por la falta de costumbre en la administración de justicia de aquellos que lo forman; están estos sacados del pueblo, que se halla contaminado con los vicios, que han dado origen á los crímenes juzgados, y así, aquellos que son más frecuentes, como hijos de las costumbres actuales, dignas de corrección, y que por consiguiente debían ser castigados con más severidad, encuentran la impunidad más completa, ó sino, la mayor indulgencia posible, desprestigiando así la justicia ante todo el mundo al ver su impotencia para reprimir delitos que cada día se repetirán con mayor frecuencia, é irán obteniendo mayor tolerancia hasta que la sociedad tenga que suplir por otros medios la falta de justicia que los tribunales cometen: medios que son siempre bárbaros é indignos de la moralidad y sabiduría que los actos de la justicia deben revestir.

La ley de las mayorías, base de las instituciones modernas, lo es asimismo del jurado. Creese que mientras más sean llamados á discutir sobre cualquier asunto, mayor garantía de acierto ofrece su decisión,

sin considerar que no depende dicho acierto del número de individuos que conozcan, sino de la aptitud de estos para hacerlo.

Los magistrados encanecidos en la administración de justicia, en el trato de los criminales, en el estudio de los procesos, en fin, hombres que han dedicado su vida entera á este solo asunto, ¿cómo es posible que no tengan más práctica y mayores garantías de acierto para distinguir al culpable del inocente, para apreciar todas las cualidades del hecho sujeto á su juicio que los que teniendo el ánimo ocupado en otros asuntos para ellos de mucho mayor interés, son llamados á decidir solo por un mero exámen y sin poder prescindir de ciertas preocupaciones que á fuerza de juzgar han llegado ya á perder los magistrados; preocupaciones, que tienen arraigo en los hombres, que por eso siempre la sociedad ha exigido á los jueces que estén como separados del mundo en que viven, para que este no les pegue preocupaciones que los aparten del cumplimiento de sus deberes.

Dícese también por los partidarios del jurado que todo juicio exige discusión entre los términos sobre los cuales este debe recaer, y que por consiguiente, es preciso el jurado para que la discusión se verifique entre los que le componen.

Ahora bien; el hombre por sí solo puede emitir su juicio sobre cualquier materia, puesto que esta discusión la establece dentro de sí, y su razón, después de pesar el pró y el contra, decide lo que más conveniente le parece, lo que más conforme se halla con las reglas que tiene para conocer lo verdadero y lo justo.

Exige por tanto el juicio una comparación, pero esta comparación no es más que de los términos entre sí para ver el que está más conforme con lo que la razón dicta; y siendo los términos en todo hecho punible el ser criminal ó no su ejecutor, claro es que esta decisión puede ser establecida por un solo hombre después de estudiar las causas que militan en pró ó en contra de la criminalidad objeto del juicio.

Ahora bien; ¿cuáles serán mayores garantías de acierto para la sociedad, la discusión de personas profanas en la materia, ó el juicio de los hombres en ella experimentados?

En la primera, lejos de acertar, como la ignorancia es lo que da mayor terquedad, una vez establecida dicha discusión, (de la que suele decirse que sale la luz, pero es cuando en ella se siguen las verdaderas reglas de buscarla, lo que generalmente no suele hacerse), cada uno se aferrará más y más en su opinión, y formándose partido, en el que siempre en donde hay muchos hombres que algunos se imponen á los demás, la justicia, lejos de ser administrada con arreglo á sus verdaderas bases, lo sería con arreglo á la conveniencia de los que adquieran semejante dominio.

En el segundo caso, el juicio de uno ó más magistrados, cuyo deber de clase es mirar por el prestigio de la justicia; pues, según esta resplandezca más ó menos en sus de-

cisiones, así será la consideración y respeto que disfruten ellos en la sociedad, lo cual al depositar en sus manos la facultad de juzgar, les exige una estrecha cuenta de cómo la emplean; cuenta que á los jurados no puede exigir de igual manera por la índole propia de su naturaleza.

D. Carlos ha regresado á Venecia, después de pasar las fiestas de Pascua de Resurrección y el día de su cumpleaños en Viareggio, donde los señores duques de Madrid han tenido la dicha de reunir en torno suyo á todos sus augustos hijos.

Terminadas las vacaciones volvieron al colegio del Sagrado corazón, en Florencia, Doña Blanca, Doña Elvira y Doña Beatriz, y don Jaime regresó á Winisos, á Beaumont-College, en compañía del reverendo Padre Hayes, que hizo con él el viaje de Inglaterra.

Carta de Madrid

Madrid 12 de Abril de 1883.

Sr. Director de LA VERDAD.

Muy señor mío: Antes de poner fábrica tener almacén. Esta sentencia debió servir de norma anteayer á los señores marqués de San Carlos y Elduayen cuando leyeron en el Senado su voto particular sobre la cuestión de indemnizaciones. Para triunfar en el Parlamento es necesario llevar una mayoría en el bolsillo; lo demás es predicar en desierto. Los conservadores saben esto perfectamente; pero se empeñaron en que habíamos de oír su voto particular y aquí le tiene usted tan fresco y tan oron los dispuestos á defenderle á troche y moche.

Con asistencia de unos cuantos senadores heroicos, que han tenido la abnegación de seguir pas) á paso el debate acerca del jurado, se reanuda ayer en la alta Cámara la discusión de este proyecto de ley.

El señor vizconde de Campo Grande presentó una enmienda al artículo primero. Parece ser que este furibundo conservador no es partidario de que el pueblo intervenga en la administración de justicia. Mejor ó peor traídos alegó multitud de datos que contribuyeron á aumentar la pesadez de su arenga y terminó por último pidiendo la menor dosis de jura lo posible; esto es, la sustitución en el tribunal de los jueces indoctos salidos del pueblo, por los letrados y juriscultos competentes en la materia. El ministro de Gracia y Justicia, padre nato de este proyecto fundido en los mismos moldes que el que debía de servir para el del jurado de Milan, se levantó á proclamar las excelencias de su obra. El jurado, según este aborto de la democracia no solo es conveniente sino hasta necesario; los principales procesos de *La Mano Negra*, que con arreglo al antiguo procedimiento tardarán mucho tiempo en sentenciarse, estarán resueltos antes de tres meses, gracias á la brevedad de la nueva organización.

¿Qué tal? Este Romero Giron es incomparable. ¿Cómo en obsequio á la brevedad se ha de sacrificar la recta aplicación de la justicia? Ni los zulús discurrirían de la manera que lo hacen estos demócratas arrepentidos. Después de todo, entre progresistas y demócratas sucede lo que en una carbonería, donde todos los empleados son negros: que no se distingue cuáles son los dependientes y cuál el carbon. El ministro de Gracia y Justicia debió sentirse muy satisfecho.

El mismo día en que Elduayen y el marqués de San Carlos realizaron su acto en la

alta Cámara, los Sres Isasa y Collantes leían en el Congreso otro voto particular acerca del proyecto de legislación de imprenta, fundándose en la infracción de la ley de relaciones entre los Cuerpos colegisladores. El señor Collantes, antiguo subsecretario de la presidencia en tiempo de Cánovas, habló largo y tendido en contra del proyecto. Calificóle de duro y opuesto á los principios del partido constitucional, sin recordar las estrecheces de la ley de imprenta cuando Cánovas estaba en el poder y los innumerables perió licos que se enredaron entre sus espaldas mallas. El interés demostrado por Collantes hacia la prensa será muy laudable, pero no lo parece.

Ayer no ofreció interés alguno la sesión del Congreso. Pocos ministros, pocos diputados, y es mal avenida. El Sr. Müssi nave interpela al ministro de Hacienda sobre abusos cometidos por la administración; más como el insigne hacen lista se hallaba solo en el banco azul, cobró miedo y con cuatro lugares comunes salió del pasó, ó mejor dicho, le hizo, como dice el vulgo.

La ausencia y frialdad de los diputados de la mayoría ha aumentado estos días con motivo del fracaso de la candidatura del señor Solís, protegido de Martos y ahogado en el pozo de las urnas electorales de Sigüenza. Atribúyese esta obra cartaginesa á D. Pío el de Astorga, ministro de la Gobernación. Se dice que esta es la revancha sangrienta que ha tomado de Martos por la cuestión del voto de confianza para el marqués de Sardoal. Lo cierto es que, á consecuencia de esta ranflada, se han alargado las honestas distancias que separaban á Martos del gobierno, volviendo á aproximarse este carácter discolo y presuntuoso á la izquierda. Así en el gobierno empieza á marcarse el eterno dualismo que consume, y devora á todos los gabinetes que salen de la fusión.

El ministro de Gracia y Justicia, hechura de Martos, mira con malos ojos al de Gobernación, y este no sueña con nada menos que con producir una crisis parcial y derribar á su antagonista. Martos atiza esta hoguera, y Montero Rios, juramentado á última hora á pesar de todas sus promesas y alharacas, no es ageno á esta discordia, que quiere explotar la izquierda para su beneficio.

El acto de jurar su cargo de diputado Montero Rios, se verificó ayer entre las rechiflas de todos los presentes y ausentes. Los perió licos democráticos dicen que la tierra no tembló ni se hundió el firmamento. La cosa tuvo visos de sainete y al oír que en vez de prometer, como pudo hacerlo, juraba, recalando la frase, todo el mundo comprendía que bajo su cráneo se agitaba, una tempestad de ambición: la ambición de ser ministro y la esperanza de realizarla.

Hoy ha debido tener lugar la vista de la causa incoada contra don Ramon Nocedal por haber publicado en *El Siglo Futuro* una carta deesa ciudad que se ha considerado justificable. Sabido es que el fiscal pide contra el procesado ocho años y un día de prisión, multa de cuatro mil reales y costas. Mucho más que lo que se pide contra algunos homicidas! y recientemente en Zaragoza ha sido castigado un hijo que mató á su madre, por sentencia firme, con cinco años de prisión. La exageración de la pena que se trata de infligir á un escritor que ni siquiera ha redactado el escrito denunciado, el lujo de persecución desplegado contra unos párrafos que no han podido producir un proceso sino en virtud de la legislación especial de imprenta, no pueden ser más irritantes, y si la prensa fuera menos frívola y más imparcial hubiera levantado un grito unánime de indignación, contra semejante dragonada. Pero don Ramon

Nocedal es el valeroso campeón del tradicionalismo íntegro, sin reservas ni mixtificaciones y es imposible que halle gracia nunca ante los liberales. La defensa pide la inhibición del tribunal ordinario á fin de que se declare competente al de imprenta para sustanciar la causa como acordó no hace mucho el Tribunal Supremo que proveyó en otra de la misma índole incoada contra el señor Lopez Guijarro. Veremos cómo se resuelve este lamentable asunto.—H.

Seccion Extranjera.

ALEMANIA.

Parécenos muy instructivos los siguientes párrafos de origen evidentemente oficioso que hallamos en un artículo publicado por el *Post*, de Berlin:

«El príncipe de Bismarck, dice, ha adoptado como divisa este lema: *Fer nuda nec regitur*, y sin embargo la carrera política del príncipe canceller nos lo hace ver á menudo luchando contra la corriente en vez de dejarse arrastrar por ella.

«Pero á menudo también, después de esas luchas, lo hemos visto bogar hacia adelante con más vigor que nunca. Nuestro deseo es verlo triunfar ahora de las resistencias con que tropieza.

«Tres puntos principales parece perseguir el canceller de algun tiempo á esta parte, aunque inútilmente; cada uno de estos tres puntos envuelve en sí para el imperio alemán una cuestión de vida ó muerte.

«El primero es la organización de un sistema fiscal, organización sin la cual el edificio del Estado estaría cimentado sobre arena. El segundo es el arreglo con el ultramontanismo, sea por medio de la victoria, sea por medio de una transacción, arreglo sin el cual que haría en pie uno de los enemigos más terribles del imperio alemán. Su tercer objeto es la solución del problema social; pero esta parte de su tarea es la menos preparada y la que más y mayores dificultades presenta.»

SERVIA.

Esta pequeña nación se halla actualmente agitada por la lucha entre el gobierno que quiere ingerirse en los negocios eclesiásticos y el pueblo que no se conforma con los procedimientos gubernamentales y sale en defensa de sus pastores.

Hace mucho tiempo que el ministro de culto al metropolitano ortodoxo cismático Michel, porque había protestado altamente contra la sinofia, y el puesto ha continuado vacante. Pero, en vez de detenerse en ese acto de rigor, el gobierno ha promulgado una legislación político-religiosa, por la que la iglesia ortodoxa queda enteramente sometida al Estado.

Esas leyes establecen que las decisiones del Sínodo se sometan al ministro de los Cultos, que las aprobará ó desaprobará; que los Obispos sean elegidos por una comisión mixta, compuesta de sacerdotes, empleados y miembros de la Asamblea nacional, y que los sacerdotes recalcitrantes sean castigados la primera y segunda vez con multas, y á la tercera, depuestos.

Pero, según las mismas leyes, la elección del metropolitano y varios Obispos se había fijado para el 1.º de Abril, el patriarca de Hungría había prometido consagrar á los nuevos elegidos, y la cuestión parecía resuelta; no obstante, la oposición del clero lo ha vuelto á poner todo en cuestión, naciendo de allí el presente conflicto que nadie sabe como acabará.

SUIZA.

El anti-clerical Mr. Carteret va prosiguiendo sus trabajos contra Monsiñor Mer-

Fragmentos de texto de la página adyacente:

ni...
edi...
co...
Co...
su...
la...
las...
ma...
fed...
lad...
to...
E...
la...
bra...
«...
Gin...
187...
cul...
187...
Obi...
Mor...
par...
es...
mit...
can...
me...
poc...
sob...
será...
que...
cons...
reli...
El...
conf...
cien...
El...
siden...
ciaci...
riles...
Al...
posi...
más...
dent...
Va...
de la...
bolsa...
ga...
cues...
El...
neces...
cuere...
1834...
lone...
cas...
lone...
previ...
Seg...
ca de...
racou...
El...
rable...
habita...
En...
ma sa...
de Bu...
Se...
viaje...
En...
parati...
Es...
las C...
nor, d...
los pa...
Anto...
Santo...
rales...
Veuille...
ro de...
políti...
El c...
la tard...
lla fún...
Alrede...
manas...
Pres...
verno...
no, y...
sia es...
minad...
Dijo...
cura d...
absolu...
Druon

VAPORES-CORREOS
DE LA
COMPANÍA TRASATLÁNTICA
ANTES A. LOPEZ Y COMPANÍA.

SERVICIO
PARA PUERTO-RICO, AHABANA Y VERACRUZ.
SERVICIO PARA COLON Y PACIFICO

SALIDAS DE	Barcelona los días	4 y 25	DE CADA MES
	Valencia	" 5	
	Málaga	" 7 y 27	
	Cádiz	" 10 y 30	
	Santander	" 20	
	Coruña	" 21	

Los vapores que salen los días 4 de Barcelona y 10 de Cádiz tocan en LAS PALMAS (Gran Canaria), admitiendo carga y pasaje para dicho punto y tambien para VERACRUZ. Los que salen los días 25 de Barcelona y 30 de Cádiz, enlazando con servicios antillanos de la misma Compañía Trasatlántica, en combinacion con el ferrocarril de Panamá y líneas de vapores del Pacífico, toman carga á flete corrido y pasajeros para los siguientes puntos:

LITORAL DE PUERTO-RICO.—San Juan, Mayagüez, Ponce y Aguadilla.
LITORAL DE CUBA.—Santiago, Gibara y Nuevititas.
AMERICA CENTRAL.—Sabanilla, Colon y todos los principales puertos del Pacífico, como Punta Arenas, San Juan del Sur, San José de Guatemala, Champerico y Salina Cruz.
NORTE DEL PACIFICO.—Todos los puertos principales desde Panamá á California, como Acalpuco, Manzanillo, Mazatlan, y San Francisco de California.
SUR DEL PACIFICO.—Todos los puertos principales desde Panamá á Valparaíso, como Buenaventura, Guayaquil, Payta, Callao, Arica, Iquique, Caldera, Coquimbo y Valparaíso.
Los que salen los días 20 de Santander y 21 de Coruña, toman tambien carga á flete corrido y pasajeros para Santiago de Cuba y para todos los puertos arriba citados de la América Central, Norte y Sur del Pacífico.

Rebajas á familias.—Precios convencionales por aposentos de lujo.—Rebajas por pasajes de ida y vuelta.—Billetes de tercera clase para Habana, Puerto-Rico y sus litorales, 35 duros.—De tercera preferente con más comodidad, á pesos 50 para Puerto-Rico y 60 pesos para la Habana.

SEGUROS.—La Compañía, por medio de sus agentes, facilitará á los cargadores el asegurar las mercancías hasta su entrada en el punto de destino.

El vapor-correo

SANTANDER,

es el destinado á salir de este puerto el día 20 de Abril.
Más informes en Santander sus consignatarios los señores Angel B. Perez y Compañía.

VAPORES PAQUETES
DE LA COMPANÍA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS.
SERVICIO REGULAR MENSUAL

PARA MANILA.

Salen de Santander, el día 4 de cada mes.—De Cádiz, el 10 y de Barcelona, el 17, y hacen escalas en Port-Said, Suez, Aden, Punta de Gales y Singapore.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Los señores pasajeros encontrarán espaciosos y bien ventilados alojamientos, pues estos vapores han sido construídos expresamente para el servicio á que se les destina. Hay baños y cuantas comodidades pueden apetecerse en los climas en que han de navegar.

El magnífico vapor de gran porte marcha

ISLA DE MINDANAO

es el destinado á salir de Santander el día 4 de Mayo.
Consignatarios en Cádiz, señores Delegados de la Compañía Trasatlántica.
En Barcelona señores Ripol y Compañía.
En Santander señores Angel B. Perez y Compañía, Muelle, 36.

LA VERDAD

PERIÓDICO CATÓLICO DE SANTANDER.

Se publica todos los días, excepto los siguientes á festivos.

Precios de suscripcion.

Santander, un mes	Pesetas	1 75
Id. tres meses	"	4 50
Resto de España, tres meses	"	5
Extranjero, seis meses	"	20
Antillas españolas, seis meses	"	25
Repúblicas hispano-americanas, un año	"	50

Pago adelantado.

Precios de anuncios.

Primera plana y gaceta	Pesetas	0 25 línea.
Tercera plana	"	0 12 "
Cuarta plana	"	0 06 "
Comunicación	"	0 25 "
Papeletas de defuncion	"	5

Dirigirse por suscripciones y anuncios al Administrador del periódico D. J. Antonio Perez, calle del Puente, número 16.

EJERCICIO DE PERFECCION

VIRTUDES CRISTIANAS

SU AUTOR,

EL VENERABLE PADRE ALONSO RODRIGUEZ,

de la Compañía de Jesús,

DIVIDIDO EN TRES PARTES.

Esta notable obra, precedida de una reseña biográfica de su venerable autor, se halla de venta en la Librería Católica, calle del Puente, núm. 16, al precio de 33 reales. Consta de tres tomos en 8.º, pasta entera.

MANUAL DE ORACIONES

para

EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA GENTE DEVOTA

ESCRITO POR EL

P. Pedro de Alvadeneira,

de la Compañía de Jesús.

Esta obra, adornada con cinco magníficas láminas en acero, se vende al precio de 10 reales ejemplar en rústica y 13 en pasta, en las principales librerías.

SANTA TERESA

Y

EL P. BAÑEZ,

POR

EL R. PDRE FRAY PAULINO ALVAREZ,

del orden de Predicadores.

De venta en la Librería Católica, calle del Puente, número 16.

EL NIÑO AMANTE

DE LA

VIRGEN

DEVOCIONARIO COMPUESTO PARA LOS NIÑOS

POR

EL P. MANUEL LASALETÁ.

de la compañía de Jesús

Es el devocionario más económico de cuantos se han impreso y sumamente provechoso para los niños. Contiene el ejercicio cotidiano, la santa misa, el modo de confesar y comulgar con fruto, varias oraciones, reglas para la congregacion de la Virgen, algunos ejemplos en gran manera útiles, y cánticos.

Tercera edición hecha en el presente año. Consta de 112 páginas. Se vende en la Librería Católica, Puente 16, á los precios siguientes:

En cartulina, á 20 céntimos de peseta uno y 64 reales el ciento.

En cartulina con elegante cubierta, 25 céntimos de peseta uno y 74 rs. el ciento.

Con canto dorado, 40 céntimos uno y 17 reales docena.

Se remiten por el correo, franco de porte, previo el importe de los mismos, sin responder del extravío, y el que quiera más seguridad, enviará el coste del certificado.

VERDADES ETERNAS

EXPLICADAS EN LECCIONES

ORDENADAS PRINCIPALMENTE PARA LOS DIAS DE LOS EJERCICIOS ESPIRITUALES

por

El padre Carlos Rosignoli,

de la Compañía de Jesús,

TRADUCIDAS POR OTRO PADRE DE LA MISMA COMPANÍA.

Y DEDICADAS A

MARÍA SANTÍSIMA NUESTRA SEÑORA.

Se hallan de venta en la Librería Católica, calle del Puente, número 16.